

Ley N° 4886 - Decreto N° 1102
AUTORIZASE AL PODER EJECUTIVO A RECONVERTIR LOS SALDOS DE CREDITOS POR PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES Y CONTRAER UNO O MAS CREDITOS POR PESOS CIEN MILLONES

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reconvertir los saldos de los créditos obtenidos por aplicación de las Leyes Provinciales N° 4739; 4776; 4796; 4803 y 4867. Para ello podrá contraer nuevos créditos con Organismos financieros públicos y/o privados, nacionales y/o extranjeros, en moneda local y/o extranjera; con garantía de la Coparticipación Federal o algún otro instrumento de afianzamiento la operación que realice, hasta un monto máximo de Pesos Ciento Cincuenta Millones \$ 150.000.000) o su equivalente en moneda extranjera; siempre y cuando ello signifique mejores condiciones financieras y de plazos de amortización para el Tesoro Provincial.

ARTICULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer uno o más créditos en las condiciones del Artículo 1 de hasta un total de Pesos Cien Millones (\$ 100.000.000) o su equivalente en dólares extranjeros que se destinarán exclusivamente a:

- a) Efectuar los pagos de capital, intereses y demás accesorios de la deuda pública provincial;
- b) Financiar el déficit de aquellos organismos y/o empresas públicas provinciales hasta su privatización;
- c) Atender el financiamiento del personal de la Administración Pública Provincial con resolución pendiente de beneficios jubilatorios hasta el momento en que se haga efectiva;
- d) Financiar inversiones públicas cuyas rentabilidad social justifique los plazos y condiciones de la financiación acordada.

ARTICULO 3.- La Provincia garantizará la atención de los compromisos contraídos del Artículo 2 de la presente, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos o del Régimen que la reemplace hasta la cancelación de dichos préstamos.

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA AL PRIMER DIA DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:06:48

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa